

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL que resolvió **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** del recurso extraordinario de casación contra la Sentencia No.2279 del 25 de marzo de 2022 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, quien decidió **CONFIRMAR** la Sentencia No. 205 del 26 de octubre de 2020 proferida por este Despacho Judicial. Sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN MARIA URBANO COICUE
DDO: PORVENIR S.A Y OTRO.
RAD: 2017 - 00203

Auto Sust. No. 1122

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en observancia de que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION LABORAL en Acta No.13 de radicación No. 96010 del 19 de abril de 2023 M.P. IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ, donde decide **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** del recurso extraordinario de casación contra la Sentencia No.2279 del 25 de marzo de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. LUIS GABRIEL MORENO LOVERA, en consecuencia, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL** en Acta No. 13 de radicación No. 96010 del 19 de abril de 2023 M.P. **IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ**, donde dispuso **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** del recurso extraordinario de casación contra la Sentencia No. 2279 del 25 de marzo de 2022 del **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral**.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 95 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 de julio de 2023.**

La secretaria,
ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso **CONFIRMAR** el Auto Interlocutorio del 24 de agosto de 2022, proferido por este despacho, por medio del cual se negó en la etapa practica de pruebas el dictamen pericial por negligencia de la parte actora, toda vez, que no se adelantaron los trámites pertinentes ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez para dicha prueba. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARLEY LOZANO GONZALEZ
DDO: GIRO Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANZAS
RAD: 2018 – 0048

Auto Sust. No. 1109

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 040 del 06 de junio de 2023, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** el Auto Interlocutorio del 24 de agosto de 2022, proferido por este despacho, por medio del cual se negó en la etapa practica de pruebas el dictamen pericial por negligencia de la parte actora, toda vez, que no se adelantaron los trámites pertinentes ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez para dicha prueba.

SEGUNDO: COSTAS a cargo del **demandante** apelante infructuoso y en favor de **la demandada**, se fija la suma de **\$1.160.000** como agencias en derecho.

TERCERO: Continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**juzgado cuarto laboral del
circuito de cali**

en estado no. 95 hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali, **18 de julio de 2023.**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **REVOCAR** la condena por intereses moratorios impuesta en la sentencia apelada y consultada **No. 210 del 2 de noviembre de 2021**, proferida por este despacho judicial, y en su lugar, se **ORDENA** a **COLPENSIONES** a **INDEXAR** las sumas reconocidas por retroactivo pensional reconocido a favor de **LUZ AIDEE VARGAS DE QUINTERO** y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho a cargo de GLORIA INES REYES en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de GLORIA INES REYES en segunda instancia	\$1.160.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$2.620.000

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ AIDEE VARGAS DE QUINTERO
LITIS CONSORTE: GLORIA INES REYES DE QUINTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2018- 00303-00

Auto No. 1110

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 139 del 09 de mayo de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.360.000 con cargo a**

la parte demandada COLPENSIONES y \$1.260.000 con cargo a la parte vinculada como Litis GLORIA INES REYES DE QUINTERO.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **REVOCAR** la condena por intereses moratorios impuesta en la sentencia apelada y consultada **No. 210 del 2 de noviembre de 2021**, proferida por este despacho judicial, y en su lugar, se **ORDENA** a COLPENSIONES a INDEXAR las sumas reconocidas por retroactivo pensional reconocido a favor de **LUZ AIDEE VARGAS DE QUINTERO**.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 95 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 de julio de 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

w.m.f//

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 190 del 21 de julio de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia no se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo del demandante en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho a cargo del demandante en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$100.000

SON: CIEN MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEOMIRO GONZALEZ SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00338-00

Auto No.1111

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 141 del 31 de mayo de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ALVARO MUÑOZ AFANADOR**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$100.000 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 190 del 21 de julio de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 95 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE JULIO DE 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-//

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR y ADICIONAR** la Sentencia No. 079 del 18 de abril de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.00.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.160.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$2.660.000

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BEATRIZ PARRADO PALACIOS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00642-00

Auto No.1112

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 129 del 15 de mayo de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ALVARO MUÑOZ AFANADOR**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$500.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES y \$2.160.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR y ADICIONAR** la Sentencia No. 079 del 18 de abril de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 95 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE JULIO DE 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f//

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso declarar la **NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, dejando a salvo las pruebas practicadas en el proceso, debiéndose integrar como Litis Consorte Necesarios a la POLICIA NACIONAL y al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY AYALA MEJIA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019 - 00680

Auto Sust. No. 1114

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento al auto interlocutorio No. 419 del 02 de Junio de 2023, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. LUIS GABRIEL MORENO LOVERA, que dispuso declarar la **NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, dejando a salvo las pruebas practicadas en el proceso, debiéndose integrar como Litis Consorte Necesarios a la POLICIA NACIONAL y al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Por lo anterior este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso declarar la **NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, dejando a salvo las pruebas practicadas en el proceso, debiéndose integrar como Litis Consorte Necesarios a la POLICIA NACIONAL y al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

SEGUNDO: INTEGRAR a la presente demanda como **LITIS CONSORTE NECESARIO** a la POLICIA NACIONAL y al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a los vinculados como Litis consorte necesario, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándole para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del C.P.T. y de la S. S.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 95 hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **18 de julio de 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 074 del 27 de abril de 2021 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.160.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$3.160.000

SON: TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **NELSON CONDE MERY MOSQUERA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RAD.: **76-00-131-05-004 2020- 00024-00**

Auto No.1117

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 058 del 03 de mayo de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$3.160.000** con cargo a la parte demandada **COLPENSIONES**.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 074 del 27 de abril de 2021 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 95 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 de julio de 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

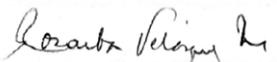
w.m.f-/

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 031 del 08 de febrero de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$3.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$3.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$7.500.000

SON: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **JUAN CARLOS URIBE RIVAS**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTRO**
RAD.: **76-00-131-05-004 2020- 00113-00**

Auto No. 1115

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 323 del 30 de septiembre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$3.500.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES** y **\$4.000.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 031 del 08 de febrero de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 95 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 de julio de 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-//

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso **MODIFICAR** el Auto Interlocutorio No. 2845 del 10 de noviembre de 2022, proferido por este despacho, en el sentido de fijar las agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES en la suma de **\$908.526**, a cargo de cada una de las vencidas en juicio, por lo que se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, más las de segunda instancia de **\$ 1'500.000** cada una, por lo cual, la liquidación de costas queda en total, así: **\$908.526** a cargo de **COLFONDOS S.A.** y; **\$2.408.526** a cargo de cada una de las vencidas **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**; todas éstas sumas en favor del demandante. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALFONSO SANDOVAL SANDOVAL
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2020 – 00238

Auto Sust. No. 1120

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 532 del 22 de junio de 2023, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** el Auto Interlocutorio No. 2845 del 10 de noviembre de 2022, proferido por este despacho, en el sentido de fijar las agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES en la suma de **\$908.526**, a cargo de cada una de las vencidas en juicio, por lo que se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, más las de segunda instancia de **\$ 1'500.000** cada una, por lo cual, la liquidación de costas queda en total, así: **\$908.526** a cargo de **COLFONDOS S.A.** y; **\$2.408.526** a cargo de cada una de las vencidas **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**; todas éstas sumas en favor del demandante.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al Archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**juzgado cuarto laboral del
circuito de cali**

en estado no. 95 hoy notifico a las
partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **18 de julio de 2023.**

La secretaria,

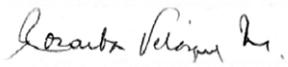
ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **REVOCAR** la Sentencia No.245 del 21 de septiembre de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo del demandante en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo del demandante en segunda instancia	\$300.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$600.000

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUANA MARIA CRUZ ANGULO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2021- 00060-00

Auto No. 1554

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 152 del 26 de mayo de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$600.000** con cargo a la parte demandante señora **JUANA MARIA CRUZ ANGULO**.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **REVOCAR** la Sentencia No.245 del 21 de septiembre de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 95 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 de julio de 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-//

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** la Sentencia No.087 del 20 de abril de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en primera instancia	\$700.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$700.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en segunda instancia	\$1.160.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL, DE COSTAS	\$5.180.000

SON: CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARCO TULIO QUINTERO RIOMALO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76-00-131-05-004 2021- 00204-00

Auto No. 1116

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 156 del 05 de junio de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ALVARO MUÑIZ AFANADOR** se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.460.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES, \$1.860.000 con cargo a la parte demandada COLFONDOS S.A y \$1.860.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR** la Sentencia No.087 del 20 de abril de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 95 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 de julio de 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f//

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso **REVOCAR** en forma parcial el numeral 2 del Auto Interlocutorio No. 2558 del 25 de octubre de 2022, proferido por este despacho, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y en su lugar se **DECLARA** probada en forma parcial la excepción de pago. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: MERCEDES SUAREZ DE HERRERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021 – 00315

Auto Sust. No. 1118

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 127 del 26 de mayo de 2023, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **REVOCAR** en forma parcial el numeral 2 del Auto Interlocutorio No. 2558 del 25 de octubre de 2022, proferido por este despacho, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y en su lugar se **DECLARA** probada en forma parcial la excepción de pago.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**juzgado cuarto laboral del
circuito de cali**

en estado no. 95 hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali, **18 de julio de 2023.**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** los numerales 2,3,4,5 y 6 de la Sentencia No.234 del 06 de septiembre de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.500.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL, DE COSTAS	\$5.100.000

SON: CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LILIANA JOYAS YEPES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76-00-131-05-004 2021- 00506-00

Auto No.1555

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 185 del 16 de junio de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO** se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.800.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES, \$900.000 con cargo a la parte demandada COLFONDOS S.A y \$2.400.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** los numerales 2,3,4,5 y 6 de la Sentencia No.234 del 06 de septiembre de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **95** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 de julio de 2023.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

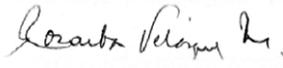
w.m.f//

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** el numeral **3** y a su vez **MODIFICAR** los numerales **5** y **6** de la Sentencia N°244 del 20 de septiembre de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.160.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL, DE COSTAS	\$2.460.000

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **DAYDA PRADO ROJAS**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTRO**
RAD.: **76-00-131-05-004 2021- 00556-00**

Auto No. 1121

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 152 del 16 de junio de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA** se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$300.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES** y **\$2.160.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR** el numeral **3** y a su vez **MODIFICAR** los numerales **5** y **6** de la Sentencia N°244 del 20 de septiembre de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 95 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 de julio de 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f//

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** la Sentencia del 14 de febrero de 2023 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en primera instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en segunda instancia	\$1.160.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL, DE COSTAS	\$2.620.000

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVIER GARCÍA MURILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76-00-131-05-004 2022- 00017-00

Auto No.1558

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 151 del 25 de abril de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **GERMÁN VARELA COLLAZOS** se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$300.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES y \$2.320.000 con cargo a la parte demandada COLFONDOS S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR** la Sentencia del 14 de febrero de 2023 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 95 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 de julio de 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f./ /

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso **CONFIRMAR** el Auto Interlocutorio No. 2604 del 14 de octubre de 2022, proferido por este despacho, por medio del cual se libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ARTURO SALDARRIAGA GÓMEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2022 – 00285

Auto Sust. No. 1119

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 516 del 22 de junio de 2023, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** el Auto Interlocutorio No. 2604 del 14 de octubre de 2022, proferido por este despacho, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de **PORVENIR S.A** apelante infructuosa, y en favor del **ejecutante**, se fija la suma de ochocientos mil pesos (**\$800.000**) como agencias en derecho.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**juzgado cuarto laboral del
circuito de cali**

en estado no. 95 hoy notifico a las partes el
auto que antecede
Santiago de Cali, **18 de julio de 2023.**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 760013105004-2018-00246-00, que se encuentra pendiente de notificar a la parte demandada, sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA LUZ DELIA ALZATE QUINTERO
DEMANDADA: AROMA Y SABOR CAFÉ - ESPERANZA POSADA DE HERRERA
RADICACIÓN: 760013105004-2018-00246-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1557

Visto el informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada Judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta al despacho que la demandada **ESPERANZA POSADA DE HERRERA**, no comparecieron al despacho a notificarse personalmente de la demanda y solicita su emplazamiento en consideración a que se allegó constancia de remisión de notificación por correo electrónico, sin que dichas partes se presente a hacer frente a la presente litis, dado lo anterior se ordenara el emplazamiento de **ESPERANZA POSADA DE HERRERA**, para lo cual se librara listado emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia el Juzgado,

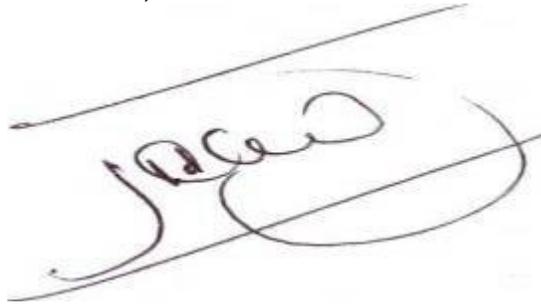
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, de **ESPERANZA POSADA DE HERRERA**.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador **Ad-litem** de **ESPERANZA POSADA DE HERRERA**. A la Dr. **CAROLINA GALLO CABRERA**, identificada con la CC No. 1.087.126.387 de Tumaco, en la dirección Calle 02C # 73-125 B/ Nápoles, teléfono móvil 3152271528. Librar oficio comunicando esta determinación advirtiendo que en caso de no aceptarse la designación se deberá indicar al juzgado las razones para ello.

TERCERO: FIJAR gastos de curaduría, en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Hoy, **18 de julio de 2023** se

notifican Por ESTADO No. **95** a las partes del auto
que antecede.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 760013105004-2019-00319-00, que se encuentra pendiente de notificar a la parte demandada integrada como ad excludendum, sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAQUEL MENA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 760013105004-2019-00319-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1556

Visto el informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado Judicial de la parte demandante por medio electrónico al correo institucional del Juzgado, en el cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce del paradero para notificar a la demandada integrada como interviniente ad excludendum a **MARTHA LUCIA GIL VARGAS** en calidad de conyugue del causante y solicita su emplazamiento en consideración a que trata el artículo 292 del Código General Del Proceso, sin que dicha parte se presentara a comparecer a la presente litis, dado lo anterior se ordenara el emplazamiento de **MARTHA LUCIA GIL VARGAS** en calidad de conyugue del causante, para lo cual se librara listado emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **MARTHA LUCIA GIL VARGAS** en calidad de conyugue del causante como interviniente ad excludendum.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Hoy, **18 de julio de 2023**^{se}

notifican Por ESTADO No. **95** a las partes del auto
que antecede.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria